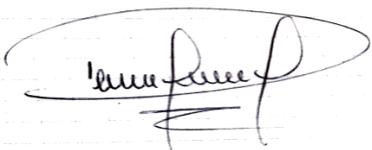


SECRETARÍA.- Patía - El Bordo, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA N° 2007-00086-00, informándole que la parte interesada NO SUBSANÓ los defectos de la demanda dentro del término de Ley concedido. Sírvase proveer.



DARLING G VILLEGAS D  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PATIA –EL BORDO – CAUCA  
Telefax 8262667**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 95**

Patía - El Bordo, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

REF.- PROCESO DE ALIMENTOS N° 2007-00086-00 - EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: DONALID SOLAR HERNÁNDEZ

Demandado: SEBASTIÁN SOLAR BENAVIDES

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la demanda no fue corregida de las falencias advertidas en auto de 12 de marzo de 2020, dentro del término de cinco (5) días que se le concedió para tal fin a la parte demandante. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazarla.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al PROCESO DE ALIMENTOS N° 2007-00086-00, propuesta mediante mandatario judicial por el señor DONALID SOLARTE HERNÁNDEZ, en

contra del señor SEBASTIÁN SOLARTE BENAVIDES, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin previo desglose.

TERCERO.- En firme este auto, ARCHIVAR el informativo entre los de su clase una vez hechas las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, enclosed within a large, hand-drawn oval.

JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza